

# Sindicatos y patronal negocian para mantener los sueldos ligados al PIB

Aunque no están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la ley de desindexación, los salarios y las pensiones también se han ido desvinculando progresivamente del IPC, que ya no es una referencia generalizada para calcular las subidas. En el caso de las pensiones, esa ruptura ha sido por decreto, ya que la última reforma del sistema sustituyó la antigua fórmula de actualización automática de las prestaciones en función de la inflación por un nuevo índice de revalorización que busca asegurar el equilibrio de las cuentas, por lo que en su cálculo se tiene en cuenta tanto el crecimiento de los ingresos, como el efecto sustitución —el relevo de pensionistas fallecidos por otros recién jubilados, generalmente con pagas más elevadas— y la corrección del déficit. No solo se analiza la situación del ejercicio en el que se aplicará esa subida, sino que también computan los datos de los cinco años previos y las previsiones para los cinco siguientes.

El nuevo índice para la revalorización de las pensiones incluye un suelo del 0,25 % y un techo que sí está referenciado a la inflación, pues se fija en IPC más 0,5 puntos. Aunque, de momento, dados los desequilibrios en las cuentas de la Seguridad Social, este último parece un listón inalcanzable. En el primer año de funcionamiento del nuevo sistema de cálculo, las pagas han subido el mínimo que marca

**i** **UGT y CC.OO. reclaman cláusulas de garantía que aseguren que si la inflación recobra el pulso no se perderá poder adquisitivo**

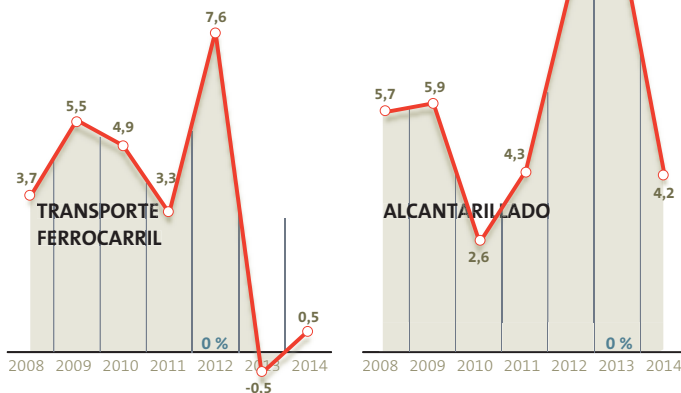
la ley —en realidad es el segundo ejercicio consecutivo con alzas del 0,25 %, aunque en el 2014 se hizo por decreto, ya que no se había aprobado aún la reforma del sistema— y, según las previsiones del propio Ministerio de Empleo, no es previsible que la situación cambie al menos en los dos próximos años, según las previsiones remitidas por el Gobierno a Bruselas, en las que admite que los pensionistas perderán poder adquisitivo en ese período.

Una situación que no difiere de la que viven los asalariados, que durante seis años de cruda crisis en los que se produjo un proceso de devaluación salarial que dejó en papel mojado muchos convenios que preveían cláusulas de revisión de los sueldos en función

del IPC. Una desvinculación que patronal y sindicatos hicieron definitiva en el último acuerdo para la negociación colectiva para el período 2012-2014, donde además de pactar una política de moderación salarial para contener la destrucción de empleo, acordaron referenciar los salarios a la evolución de la economía y la competitividad. Así, por ejemplo, para el año pasado se fijó una horquilla de subida de entre el 0,6 y el 1,5 % en función de la evolución del PIB en el ejercicio precedente.

## UN PULSO SIN RESOLVER

Tanto patronal como sindicatos han asumido públicamente en las últimas semanas que los salarios seguirán ligados a la evolución de la economía, aunque UGT y CC.OO. han anunciado que no firmarán ningún acuerdo que no introduzca cláusulas de garantía que aseguren el mantenimiento del poder adquisitivo si la inflación —actualmente en tasas negativas por el desplome del petróleo— recobra el pulso, algo a lo que, de momento, se niega la CEOE. El pulso, que también incluye el tope de subida que se recomendará este año, mantiene paralizada la negociación y amenaza con hacerla encallar si no se resuelve en los próximos días.



## EL ÍNDICE

Sustituirá al IPC para actualizar precios y ganar competitividad. Dará estabilidad a los precios de los contratos privados que salvo pacto contrario no se modificarán en función de la subida del IPC sino que se enmarcarán entre un mínimo de 0 y un máximo de 2 % anual

AVERRA

## \* EL IMPACTO DE LA NUEVA LEY

### EN EL PIB

**0,89 %**

El Ministerio de Economía calcula que la nueva referencia de los precios públicos puede sumar hasta 9.420 millones a la economía española en el segundo año de aplicación de la medida, cuando alcanzaría el pico.

### EN CONSUMO PRIVADO

**1 %**

La moderación de los precios que introducirá el nuevo sistema incrementará el consumo de los hogares, uno de los motores que contribuyen con más intensidad al acelerón de la economía española.

### EN LA INVERSIÓN

**1,49 %**

El plan de reformas remitido a Bruselas, el Gobierno estima que la medida también incrementará la inversión empresarial, aunque el impacto en las exportaciones será casi nulo (0,06 %).

### EN EMPLEO

**1,05 %**

La desindexación también supondría, siempre sobre el papel, un empujón para la creación de empleo, con un incremento superior al 1 % en los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo, unos 165.000.



## OPINIÓN

Carmen Méndez Judel

## ¿Qué es y para que sirve la desindexación?

El pasado 1 de abril entró en vigor la ley de desindexación de la economía española, conocida por el trastabillado que sufrió la vicepresidenta del Gobierno al intentar abordar el impronunciable término cuando anunciaba sus albos en una rueda de prensa. Y no le faltaba razón, pues la endemoniada palabra no está en el diccionario de la lengua española, aunque sí es un término comúnmente aceptado desde hace décadas en la jerga económica.

A pesar de la rimbombancia del término y de lo novedoso de la figura, la desindexación es una práctica muy utilizada en el ámbito económico desde principios de la década de los setenta del pasado siglo. De hecho, se ha hecho uso de la misma, con carácter puntual, en períodos con tasas de inflación elevada, e incluso abuso de la misma, en economías que sufren tasas de inflación crónicas.

La desindexación alude a la desvinculación de un determinado valor del índice al que hasta entonces venía referido, cuya finalidad no es otra que pasar a mejor vida una práctica muy extendida con la que hemos convivido en las últimas décadas: la indexación.

La indexación es una práctica que permite modificar los valores monetarios conforme a la evolución de un índice de precios periódico. A nadie se le escapa que estamos aludiendo al omnipresente índice de Precios al Consumo (IPC), dato publicado por el INE y que ha sido una referencia indispensable para la revisión de salarios, pensiones, rentas arrendaticias, contratos, etc...

No obstante, la indexación —y, el IPC— ha caído en desgracia por obra y gracia de las recomendaciones específicas que las autoridades comunitarias han venido formulando a España. En definitiva, el razonamiento resulta elemental, la indexación genera una mayor inflación, pues origina una subida de precios automática y homogénea, sin atender a los factores reales y específicos de cada bien o servicio, dando lugar a su retroalimentación. Es decir, el precio de muchos productos sube por el mero hecho de estar vinculados al IPC, a pesar de que sus costes de producción no hayan aumentado, o lo hayan hecho en menor medida.

Llegados a este punto, cabe preguntarse por las razones del profundo cambio que se introduce con la ley de desindexación. Pues bien, tal cambio es tributario de las cautelas frente a un aumento de la inflación, omnipresentes en las economías europeas por influencia de la poderosa Alemania. Por otra parte, aparece una razón de fondo, el control de los precios constituye un factor decisivo para aumentar la competitividad de la economía española, en mayor medida si tenemos en cuenta que nuestro modelo productivo ha ido enfocándose en los últimos años hacia las exportaciones, de tal forma que para consumir ese cambio de modelo —manteniendo y aumentando nuestra cuota exportadora— resulta imprescindible adoptar medidas que mejoren la competitividad, entre ellas, aquellas que favorecen el control de los precios.

En coherencia, la nueva ley pretende desvincular la revisión-actualización de los precios del IPC, estableciendo como norma general su no revisión en el sector público, e incentivando tal práctica en los contratos entre particulares. No obstante, a pesar de tal limitación, el legislador ha establecido que la revisión solo cabrá cuando se haya pactado expresamente y, aún cuando se hubiere convenido, si las partes no especifican ningún índice de referencia se impone el novedoso Índice de Garantía de Competitividad (IGC) —en lo sucesivo, calculado y publicado mensualmente por el propio INE—, que parte de una tasa de revisión consistente en la recuperación de competitividad con la zona euro, cuya aplicación derivará en revisión ponderada de los precios y, por tanto, con menores aumentos, en aras a la sacrosanta competitividad. Por distintas razones, fácilmente comprensibles, quedan fuera del alcance de esta normativa los salarios, las pensiones y los instrumentos financieros.

Por último, en cuanto a los efectos de la referida ley en nuestra economía, a pesar de que existe un cierto consenso acerca de la conveniencia de su adopción, mientras hay sectores convencidos de que contribuirá a asentar la senda de una recuperación económica firme; otros manifiestan ciertas reticencias, incluida la poco sospechosa CEOE, aludiendo a su inoportunidad, tanto porque no concurre un riesgo actual de inflación, como porque las restricciones que establece podrían poner en riesgo la aún incipiente recuperación económica.



**CARMEN MÉNDEZ JUDEL.** Economista. Caruncho, Tomé & Judel, S.L. Abogados y asesores fiscales. Socios de Hispajuris.